



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO ELECTRÓNICO QUE COMPLEMENTA LO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SECOP II DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-041 - CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES “MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE DAVAA PF”.

11 de abril de 2025

PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto Internacional el Dorado, Puerta N°6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com



CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, modificada por la ley 1757 de 2015 artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, se invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

CONDICIONES GENERALES, DOCUMENTOS, ANEXOS Y FORMULARIOS

El presente pliego de condiciones ha sido estructurado de manera que los capítulos 1, 2 y 3 contienen disposiciones de tipo general aplicables a los diferentes procesos que efectúa EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, igualmente en los documentos electrónicos del SECOP II se encuentran los anexos y formularios preparados por EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, los cuales deben ser diligenciados en su integridad por el proponente.

DOCUMENTOS Y ANEXOS (ADJUNTOS EN DOCUMENTOS DEL PROCESO DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II)

Los documentos del presente proceso de Selección, están integrados por los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, el aviso de convocatoria del proceso, los actos administrativos de apertura, cierre y adjudicación de la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la seguridad y defensa nacional y los demás que se expidan durante su trámite, el presente pliego de condiciones, sus anexos, formularios y adendas, las propuestas, el informe de evaluación y las respuestas a las aclaraciones, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación en desarrollo del presente proceso de Selección.

FORMULARIO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"

FORMULARIO "DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES".

FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN".

FORMULARIO "PACTO DE INTEGRIDAD"

FORMULARIO "COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO".

FORMULARIO COMPROMISO ANTISOBORNO

FORMULARIO "DECLARACIÓN JURAMENTADA PROPONENTE EXTRANJERO".

FORMULARIO "TRATAMIENTOS DATOS PERSONALES"

FORMULARIO ASPECTOS PONDERABLES

FORMULARIO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

FORMULARIO LEY 816 DE 2003 PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL

FORMULARIO ACREDITACION EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

FORMULARIO INFORMACIÓN PARA EL SIIF

FORMULARIO "ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE".

FORMULARIO INCENTIVOS MIPYMES-EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS MUJERES

FORMULARIO CRITERIOS DE DESEMPATE

FORMULARIOS CAPACIDAD RESIDUAL - APLICACIÓN AIU

FORMULARIO VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXOS

ANEXO. MINUTA DE CONTRATO

ANEXO. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

para definir la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta que su monto se encuentra dentro de la menor cuantía de la entidad para la actual vigencia fiscal, y atendiendo a que estos deben ser adquiridos a través de la verificación de requisitos de precio y calidad que puedan ser ponderados para obtener la oferta más favorable a la entidad, por lo cual el procedimiento de selección a aplicar es el de **Selección Abreviada de Menor cuantía**, regulado por el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los cuales rezan:

Ley 1150 de 2007: "Artículo 2 (...) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, **selección abreviada**, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(...)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. ... Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. ...".

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. **Procedimiento para la selección de menor cuantía.** Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

Los servicios por contratar tienen un monto que se encuentra dentro de la menor cuantía de la entidad para la actual vigencia fiscal 2025 conforme a la asignación de recursos.

La presente contratación se desarrolla atendiendo los principios constitucionales que en materia contractual no son otros distintos que los consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el que se hace alusión a los principios de la función pública (artículo 3 de la Ley 489 de 2008), entre los cuales se encuentra la igualdad, la

moralidad, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia; los principios orientadores de lo contencioso administrativo, contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en donde se consagra que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"; y a los principios rectores de la contratación pública contemplados en los artículos 24,25 y 26 del estatuto contractual, Ley 80 de 1993 en los que se enuncian los principios de transparencia, economía y responsabilidad y a la normatividad legal vigente.

1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

1.1 OBJETO

MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE DAVAA PF

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CODIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con lo establecido por el ente rector para la contratación estatal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE los códigos serán simplemente un lenguaje común entre las partes participantes en los procesos de contratación, **no son un requisito habilitante** por lo cual no son un criterio a evaluar.

Clasificación UNSPSC

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.3., núm. 1 debe incluirse La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, **identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible** o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO
(F) SERVICIOS	72000000 SERVICIOS DE EDIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	72150000 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE COMERCIO ESPECIALIZADO	72152600 SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL	72152605 SERVICIO DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CIELORRASO
(F) SERVICIOS	72000000 SERVICIOS DE EDIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	72100000 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES	72101500 SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN	72101507 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS
(F) SERVICIOS	72000000 SERVICIOS DE EDIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	72150000 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE COMERCIO ESPECIALIZADO	72152600 SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL	72152607 SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CANALETAS DE DESCARGA
(D) COMPONENTES	39000000 COMPONENTES,	39100000 LÁMPARAS Y	39101600 LÁMPARAS Y	-----

Y SUMINISTROS	ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN	BOMBILLAS Y COMPONENTES PARA LÁMPARAS	BOMBILLAS	
(F) SERVICIOS	72000000 SERVICIOS DE EDIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	72100000 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES	72101500 SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN	72101510 MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DEL SISTEMA DE PLOMERÍA
(D) COMPONENTES Y SUMINISTROS	30000000 COMPONENTES Y SUMINISTROS PARA ESTRUCTURAS, EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES	30150000 MATERIAL PARA TEJADOS Y TECHOS	30151500 MATERIAL PARA TEJADOS Y TECHOS	-----
(F) SERVICIOS	72000000 SERVICIOS DE EDIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	72150000 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE COMERCIO ESPECIALIZADO	72152500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS	-----
(F) SERVICIOS	72000000 SERVICIOS DE EDIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	72150000 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE COMERCIO ESPECIALIZADO	72153200 SERVICIOS DE RECUBRIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN PROTECCIÓN CONTRA CLIMA Y FUEGO	72153204 SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN
(D) COMPONENTES Y SUMINISTROS	39000000 COMPONENTES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN	39110000 ILUMINACIÓN, ARTEFACTOS Y ACCESORIOS	39111600 ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS	39111611 REFLECTORES

1.2 PARTICIPANTES

Podrán participar en este proceso todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, de origen nacional o extranjero, individual o conjuntamente bajo las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, esto es bajo las figuras de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con el estado, quienes deberán manifestar interés para participar de conformidad a lo establecido

en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad revisará las ofertas presentadas y publicará un informe de habilitación de los oferentes, en el cual indicará si los proponentes acreditaron la capacidad de participar en el Proceso de Contratación y si acreditaron el cumplimiento de los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos.

Por tratarse de un proceso que se adjudicará a través de la modalidad de selección abreviada se utilizará el siguiente mecanismo de ponderación de oferta para asignar tanto el puntaje como determinar el orden de elegibilidad a las ofertas habilitadas (es decir aquellas que cumplan con todos los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

ANÁLISIS CONVOCATORIA A MIPYMES

El presente proceso de contratación **SE LIMITA A MIPYMES NACIONALES**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual reza:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

La CENAC AVIACIÓN, limitará la convocatoria a Mipyme colombianas teniendo en cuenta que:

La entidad estableció como fecha para recibir manifestación de interés en limitar la convocatoria a mipymes, hasta las 07:00 PM del día 10 de abril de 2025, fecha en la cual una vez verificada la plataforma del SECOP II, se evidencia que se recibió cinco solicitudes para limitar el proceso a Mipymes Nacionales por parte de las siguientes empresas y personas naturales: “INDUSTRIAS BEROM S.A.S; GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES S A S; y GEOCIVILES INGENIERIA S.A.S”; la persona natural señor PATIÑO DELGADO IVAN GUILLERMO; ACRYLUZ SAS, por lo cual se cumplió con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US\$	125.000
COL\$	533.287.768

Información suministrada por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Agencia Colombia Compra Eficiente. Vigente

hasta 31/12/25

NOTA: EL PRESENTE PROCESO SE LIMITA A PARTICIPACIÓN DE MIPYMES, POR CUANTO NO SUPERA EL UMBRAL ESTABLECIDO PARA TAL FIN DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

1.3 DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El representante legal deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa (en caso de ser de esta naturaleza del proponente), ni los integrante del consorcio o unión temporal, han sido sancionados con caducidad o se les ha impuesto multas reiteradas en la misma vigencia por una o varias entidades estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo cual certifica además que no se encuentra incurso en Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 del 2015 en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo es el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Nota: Con el diligenciamiento del Formulario de Inhabilidades e incompatibilidades, el proponente autoriza expresamente a la CENAC AVIACIÓN, para comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, averiguar su información comercial y financiera en los bancos de datos públicos y privados, así como a solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación.

1.4 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENACAVIACION para la ejecución del objeto del presente proceso es el que se describe en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co de acuerdo con la modalidad de selección.

1.5 CORRESPONDENCIA

Los proponentes deberán dirigir las comunicaciones, observaciones y/o peticiones a la entidad, a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

1.6 NORMATIVIDAD APLICABLE

NORMATIVIDAD	DETALLE
--------------	---------

Constitución Política de la República de Colombia	Ley Máxima y Suprema del Estado de Colombia
Código Civil Colombiano	Art. 1502 y S.s.
Código general del proceso	Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"
Código del Comercio	Decreto 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" y Reglamentado parcialmente por el Decreto 1753 de 1991 - Reglamentado por el Decreto 2952 de 1936 - Adicionado por el Artículo 1 Ley 1 de 1980 .
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por la Ley 208 de 2021 y el Decreto 403 de 2020. Así mismo modificado y adicionado por la Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"
Ley 80 de 1993	"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA", modificado parcialmente por la Ley 2160 de 2021 y modificado por la Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"
Ley 100 de 1993	"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"
Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones
Ley 816 de 2003	"Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016.	"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones".
Ley 1882 del 15 de Enero de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones
Ley 1918 de 2018	"Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"
Ley 2014 de 2019	Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 2069 de 2020	"Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
Ley 2040 de 2020	"Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas Para Impulsar El Trabajo Para Adultos Mayores Y Se Dictan Otras Disposiciones"
Ley 2080 de 2021	"Por Medio De La Cual Se Reforma El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia De Descongestión En Los Procesos Que Se Tramitan Ante La Jurisdicción".
Ley Estatutaria 2097 de 2021	"Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones"
Ley 2195 de 2022	Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas En Materia De Transparencia, Prevención Y Lucha Contra La Corrupción Y Se Dictan Otras Disposiciones.
Ley 2294 de 2023	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".
Decreto Ley 624 de 1989	"por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales." - Modificado por el Decreto Nacional y las leyes reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales
Decreto Ley 0019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Decreto 1082 del 2015	"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" - Versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional a partir de la fecha de su expedición.
Decreto 1625 de 2016	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria" - versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario a partir de la fecha

	de su expedición.
Decreto 392 de 2018	"Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"
Decreto 491 de 2020 Modificado por la Ley 2207 de 2022 (derogo los artículos 5 y 6)	"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica"
Decreto 680 de 2021	Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 , y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 , al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública
Decreto 1860 de 2022	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
Decreto 1310 de 2022	"Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"
Decreto 0142 de 2023	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional para promover el acceso al sistema de compra públicas de las Mipymes , las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación de las entidades estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"
Decreto N° 1523 del 18 de diciembre de 2024	por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025
Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022	"Por la cual se expide el Manual de contratación y de convenios", del Ministerio de Defensa Nacional.
Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022; y Resolución N° 4213 de 2023	Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones Por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022, que "expide el Manual de Contratación y de convenios"
Resolución 0273 del 05 de febrero de 2025	Por la cual se declara la urgencia manifiesta en el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, se Efectúa delegación especial y se dictan otras disposiciones
Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación	CCE-EICP-MA-03 V1.24/11/2021 - Colombia Compra Eficiente.
Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación	(M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación	CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04 VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Agencia Nacional de contratación Publica Colombia Compra Eficiente.
Guía de elaboración de Estudios de Sector	GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022, Agencia Nacional de contratación Publica Colombia Compra Eficiente.
Guía para la incorporación de lineamientos de integridad en la contratación de prestación de servicios	CÓDIGO: CCE-EICP-GI-23 VERSIÓN: 01 DEL 11 DE JULIO DE 2023 Agencia Nacional de contratación Publica Colombia Compra Eficiente.
Circular No. RS20250109002013 enero 09 2025, emitida por la Dirección de finanzas del MDN	Proyección tipo de cambio dólar 2025-2026-2027-2028-2029
Circular Externa Única Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente	Circular Externa Única Agencia -Versión 03 del 27 de diciembre de 2023

Directiva Presidencial N° 09 del 17 de septiembre de 2020	Lineamientos para el pago a los proveedores del estado
Directiva Presidencial N° 01 del 3 de marzo de 2021	Observancia de principios rectores de la contratación estatal y aplicación de los instrumentos elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-
Directiva Permanente N°34 del Ministerio de Defensa Nacional.	Directiva Permanente N°34 “Lineamientos y directrices para los Escalones de Catalogación y la utilización del Sistema OTAN de Catalogación en las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional”
Directiva No. 00194/2017	Directiva Estructural de Logística - Directiva Permanente de Adquisición de Bienes y Servicios No. 00194/2017
Protocolo de indisponibilidad SECOP II	Código: CCE-SEC-GI-14 Versión: 01 del 25 de enero de 2022 - Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
Catálogo de clasificación Presupuestal	CCP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
CONPES 3714 DE 2011	Del riesgo previsible en el marco de la política de Contratación Pública
CONPES 3522	Lineamientos generales para la implementación de acuerdos de cooperación industrial y social – OFFSETS- relacionados con adquisiciones en materia de defensa en Colombia. (CUANDO APLIQUE)
NORMAS TÉCNICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de higiene y seguridad industrial de la construcción resolución no. 02413 de 1979, emanada por el ministerio de trabajo y seguridad social de colombia. - Resolución 1409 de 2012, por la cual se establece el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. - NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS (NTC) PARA MATERIALES. - <p>ESTRUCTURAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CÓDIGO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES NSR-10 - CÓDIGO DE SOLDADURA PARA ESTRUCTURAS METÁLICAS, DE LA SOCIEDAD AMERICANA DE SOLDADURA, AWS D.1.1 - NTC 161, 248 y 2289; AASHTO M-31 y ASTM A-706. - manifestaNTC 1925 y 2310; ASTM A-185 y A-497; AASHTO M-32, M-55, M-221 y M-225. <p>CONCRETOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NORMAS DEL “AMERICAN CONCRETE INSTITUTE” (ACI), DE LA “AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS” (ASTM), - NORMAS TÉCNICAS “ICONTEC” Y EL NSR-10. - PUBLICACIONES TÉCNICAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE PRODUCTORES DE CEMENTO- ICPC. - PUBLICACIONES TÉCNICAS DE LA PORTLAND CEMENT ASSOCIATION - PCA. <p>REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NTC 1500 CÓDIGO COLOMBIANO DE FONTANERÍA (Última actualización). - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR EL REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS. <p>REDES ELÉCTRICAS Y DE ILUMINACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 9 0708 de agosto 20 de 2013 –RETIE - Código Eléctrico Colombiano norma ICONTEC NTC2050 <p>Reglamento de Redes de Distribución adoptado por la Empresa de Distribución de Energía Local.</p>

1.7 PLAZOS

1.7.1 DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO

El plazo para la celebración del contrato, para la expedición del registro presupuestal y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, ejecución y pago son los establecidos en el estudio previo.

1.7.2 VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La duración o vigencia del contrato que se derive del presente proceso de selección es el estipulado en el estudio previo el cual se contará a partir del día siguiente de su perfeccionamiento.

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y hasta las fechas establecidas en los datos del proceso y el estudio previo".

1.8. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado, en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.

1.9. FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1.10. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN A TERCEROS DEL DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO

La manifestación de interés será presentada por las personas interesadas en participar en este proceso de selección, a través de la plataforma del SECOP II en el portal www.colombia.gov.co, la manifestación de interés en participar es **REQUISITO HABILITANTE** para la presentación de la respectiva oferta. Se debe hacer teniendo en cuenta la GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II

Quedando así desde el principio en aras de la publicidad, la igualdad material y las buenas prácticas dentro de la contratación pública, identificado plenamente los posibles proponentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 2015, el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía se resume en:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en el Formulario Manifestación de Interés.
2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado de sorteo.

EN CASO DE NO PRESENTARSE MANIFESTACIONES DE INTERÉS DENTRO DEL TERMINO PREVISTO LA ENTIDAD DECLARARA DESIERTO EL PROCESO.

El oferente plural deberá manifestar interés de conformidad con los términos establecidos en "LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II" y observar lo dispuesto en la "GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II" www.colombiacompra.gov.co.

EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, APLICARA LO ESTABLECIDO en el nuevo protocolo de indisponibilidad del SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022).

NOTA: LOS ERRORES E IMPRECISIONES COMETIDOS POR EL OFERENTE AL MOMENTO DE POSTULACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁN EXCUSABLES ANTE LA CENAC-AVIACIÓN, CADA OFERTA QUE SE PRESENTE VINCULA LEGÍTIMAMENTE AL OFERENTE Y LO OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO OFERTADO.

1.11. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

De acuerdo con la información suministrada en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1.12. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1.13. PROPUESTA

El Proponente presentará su oferta básica, de carácter obligatorio, la cual debe ajustarse en todos los aspectos a las condiciones del pliego.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieran información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, el M.D.N. – Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

Por su parte, conforme con el artículo 18 de la Ley 172 de 2014 (o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya); la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la CENAC AVIACION, garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, y iii) población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Por lo anterior, la CENAC AVIACION, no publicará a través de la plataforma SECOP II, para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores anteriormente descritos; puesto que su público conocimiento, afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores y/o socios y/o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 (o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya); se requiere que, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el Anexo "AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES", como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1.14. ADJUDICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Estudio Previo definitivo y a la información suministrada en la plataforma del SECOPII www.colombiacompra.gov.co

1.15. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

La CENAC AVIACIÓN, **no aceptará** que el **PROPONENTE** presente propuesta alternativa.

1.16. APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán descargadas y abiertas una vez finalizado el cierre, el acta respectiva se publicará en el portal del SECOP II

1.17. TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

1.17.1. PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOPII www.colombiacompra.gov.co

1.17.2. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REQUERIMIENTOS A LOS PROPONENTES

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOPII www.colombiacompra.gov.co

1.18. VERIFICACIÓN JURÍDICA, EVALUACIÓN TÉCNICA, VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, Y ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS.

Para la selección de la propuesta más favorable, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, efectuará la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y evaluación técnicas económicas de las propuestas, teniendo en cuenta los documentos y anexos requeridos en la plataforma del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

1.19. CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

De acuerdo con la información suministrada en la plataforma del SECOPII www.colombiacompra.gov.co

1.20. PUBLICIDAD DE LAS OBSERVACIONES

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1.21. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes de conformidad al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Artículo 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
<p>1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</p>	<p>Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Este factor de desempate se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley 816 de 2003. Dicha condición debe manifestarse en el formulario que dispone la entidad FORMULARIO No. 11 LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL".</p>
<p>2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>Mujer cabeza de familia: De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, con fecha anterior a la de presentación de la propuesta.</p> <p>La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.</p> <p>Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).</p> <p>Persona Jurídica se preferirá a aquellas en las que participen</p>

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN <u>DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015</u>
	<p>mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas, de acuerdo a las condiciones establecidas para cada caso.</p> <p>Proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente: se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral, además aportara copia del documento de identidad de cada una de ellas, de acuerdo a las condiciones establecidas para cada caso.</p> <p>De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la</p>	<p>Tanto para personas naturales como jurídicas deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, en donde conste que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997, es decir, que el personal en condición de discapacidad haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p> <p>Si la oferta es presentada por un proponente plural, este debe aportar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes. Para este criterio la entidad debe proceder a verificar el respectivo porcentaje.</p> <p>El integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>NOTA 1: Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el</p>

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN <u>DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015</u>
oferta.	<p>proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.</p> <p>NOTA 2: La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable.</p> <p>NOTA 3: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>
<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.</p>	<p>Personas mayores: Para la aplicación de este criterio, la expresión "personas mayores" se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente".</p> <p><u>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite,</u> bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso.</p> <p>Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p><u>En el caso de los proponentes plurales,</u> su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p>

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN <u>DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015</u>
	<p>NOTA 1: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>NOTA 2: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.</p> <p>NOTA 3: En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso.</p> <p>Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>proponentes plurales: su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.</p> <p>Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que</p>

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN <u>DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015</u>
	<p>lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>NOTA 1: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>Personas naturales: Las personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. <p>Se deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p>Personas jurídicas: El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</p> <p>NOTA 1: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se</p>

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN <u>DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015</u>
	<p>entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:</p> <p>(a). esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;</p> <p>(b). la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>(c). ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:</p> <p>a). Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17., del Decreto 1082 de 2015; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. <p>b). El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>c). En relación con el integrante del literal "a" de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal "a" de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en</p>

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN <u>DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015</u>
	los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
<p>8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información</p>	<p>El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según</p>

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
<p>contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:</p> <p>(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);</p> <p>(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>corresponda, <u>entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.</u></p> <p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015; • La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y • Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral</p>
<p>12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.</p>	<p>El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente:</p> <p>Si en el trámite del presente proceso de contratación se puede realizar de manera presencial, se realizará por el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Previa verificación del nombre de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas se incorporarán las balotas numeradas, en una bolsa oscura. - Los oferentes sacarán una balota numerada y éste será su número de identificación en el procedimiento de desempate.

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015
	<ul style="list-style-type: none"> - Acto seguido se ingresan nuevamente las balotas en la bolsa y los oferentes en orden ascendente a su número asignado extraerán una balota cada uno, la cual se considerará como eliminada hasta obtener una sola balota dentro de la bolsa, que será la seleccionada o la ganadora. - Si por las condiciones presentadas al momento establecido en el cronograma del presente proceso para adelantar el sorteo, no se puede realizar de manera presencial, se informará previa y oportunamente a los interesados a través de la plataforma del SECOP II, la realización del sorteo a través de medios electrónicos. - Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la entidad, no pueden conectarse en la hora y fecha establecidas por la entidad, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos. esta diligencia se grabará y publicará en la plataforma del SECOP II. - En caso de ausencia del representante legal y/o apoderado de alguna de las empresas, la entidad procederá a nombrar un funcionario en su representación a efectos de que tome la balota. - Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. - De conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1860 de 2021, En cumplimiento de lo previsto en los numerales <u>7 y 8</u> del artículo <u>13</u> de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo <u>35</u> de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto.
<p>PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto <u>957</u> de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los</p>	<p>Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.</p> <p>Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.</p> <p>Conforme con el artículo <u>18</u> de la Ley 1712 de 2014 y los artículos <u>5 y 6</u> de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.</p>

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	ACREDITACIÓN <u>DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015</u>
<p>casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos</p>	<p>En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.</p>

NOTAS GENERALES Y APLICABLES A TENER EN CUENTA PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

NOTA 3. La omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio.

NOTA 4. La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

NOTA 5. Para los efectos previstos en el presente acápite, se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

NOTA 6. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

NOTA 7. Para todos los casos previstos en el presente acápite en lo relacionado al certificado de aportes a seguridad social, el mismo se deberá acreditar de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente deberá allegar los documentos soportes sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes

correspondientes a la fecha del cierre del Proceso de Selección.

- b. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrantes deberá aportar la certificación aquí exigida.
- c. La obligación de presentar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen como sucursales legalmente constituidas en Colombia, caso en el que deberán presentar la certificación de que trata el literal a) del presente numeral.

El Revisor Fiscal que suscriba la certificación deberá aportar la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, vigente.

NOTA 8. Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse – a menos que el reglamento disponga lo contrario – como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia esté vinculada laboralmente o prestado un servicio, para asumir que esta <<participando>>. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación - tratándose de personas jurídicas - o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente)

NOTA 9. En el caso de personas jurídicas que constituyan un proponente singular, se deberá aportar con su oferta el certificado de existencia y representación cuando en éste se evidencie quienes hacen parte de la persona jurídica o acta de constitución en aquellos casos en que no sea posible evidenciar dicha situación del certificado de existencia y representación legal.

EN TODO CASO DE EMPATE EN LA PUNTUACIÓN DE DOS O MÁS OFERTAS, SE DARÁ APLICACIÓN A LOS CRITERIOS DE DESEMPATE DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DEL 2020, CONFORME A LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1860 DE 2021 EN SU ARTÍCULO 3 EL CUAL ADICIONO AL DECRETO 1082 DE 2015 EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17

1.22. REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

De conformidad con el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1882 de 2018 "(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades y ser subsanados hasta el cumplimiento del término de traslado (...)**". (Subrayado fuera de texto).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...)".

Igualmente, el numeral 7º íbidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (Subrayado fuera de texto).

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, la CENAC AVIACIÓN, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los requisitos habilitantes y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso en la plataforma del SECOP II.

NOTA: Los oferentes a quienes se les requieran y no subsanen su oferta, justificaran la razón por la cual no subsanaron.

1.23. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "(...) toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma". Teniendo en cuenta que todos los documentos que se originen al interior del proceso de selección tienen el carácter de públicos y se encuentran disponibles en la plataforma SECOP II. **No obstante, se aclara que la CENAC AVIACIÓN dará publicidad a las ofertas una vez se realice el cierre del proceso.**

NOTA: Todos los documentos emitidos tanto por la entidad como por los oferentes, se encuentran de manera digital en el portal único de contratación SECOP II, identificados con el número del proceso

1.24. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Cuando el proponente o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley.
2. Cuando el proponente y o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, se encuentre incurso en alguna de las causales de Disolución y/o liquidación de sociedades.
3. Cuando se compruebe confabulación que altere la aplicación del Principio de Selección Objetiva.

4. Cuando las propuestas estén incompletas en cuanto, omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración o subsanación, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.
5. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
6. Cuando se presente la propuesta en forma no subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
7. Cuando el objeto social del oferente o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que haga sus veces en el país de origen del oferente emitido por Autoridad Competente del respectivo domicilio social del mismo, no se encuentre directamente relacionado con el objeto del presente Proceso de Selección, según el tipo de sociedad que acrediten.
8. La falta de capacidad del Representante Legal para presentar la oferta, y por consiguiente para suscribir el contrato.
9. Cuando el proponente o su apoderado, o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, se encuentre reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, que expide la Contraloría General de la República.
10. La presentación de varias ofertas para el mismo proceso, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o individualmente.
11. Cuando la vigencia de la Persona Jurídica sea inferior al plazo de ejecución del Contrato resultante y un (1) año más.
12. El proponente que supere el precio de referencia unitario y/o presupuesto oficial, en dólares americanos o pesos colombianos (según su condición NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA o EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA, establecido en el cuestionario - Valoración de la Propuesta SECOP II.
13. El proponente que no oferte según su condición de Nacional o Extranjero con sucursal en Colombia en PESOS COLOMBIANO y el Extranjero sin sucursal en Colombia en DÓLARES AMERICANOS, en incumplimiento del artículo 3° del Decreto 1735 del 1993, los nacionales (persona natural y/o jurídica) no pueden presentar su oferta en moneda extranjera.
14. El no ofertar las cantidades mínimas en el cuestionario - Valoración de la Propuesta - SECOP II.
15. El no ofertar cada uno de los ítems en el cuestionario - Valoración de la Propuesta - SECOP II.
16. Cuando el proponente omita algún PRECIO en la oferta económica.
17. Cuando no presente o modifique las especificaciones previstas en oferta económica, establecida en la plataforma del SECOP II.
18. Ofertar en una moneda distinta a la prevista en el proceso de selección.
19. Cuando el AIU ofertado supere el 25%
20. Cuando no se oferte de conformidad con la forma establecida en la forma de adjudicación
21. Cuando el proponente incluya costos adicionales a los establecidos en la Propuesta Económica.
22. Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los Indicadores Financieros establecidos en el presente proceso.
23. Cuando se presente abstención de opinión o denegación de dictamen o este sea negativo o con opinión adversa, o cuando presenten salvedades que impidan el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos en el Pliego de Condiciones Definitivo para los oferentes que aplique
24. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.

25. Cuando la Garantía de Seriedad de la Oferta, no se otorgue conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto o la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. según lo descrito en el Artículo 5, Parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.
26. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, la garantía de seriedad debe ser otorgada por todos sus integrantes tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Si la garantía no se otorga conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes, y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto o la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. según lo descrito en el Artículo 5, Parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.
27. Cuando se compruebe que el proponente intenta influir, interferir, u obtener correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar la CENACAVI.
28. Cuando el proponente no subsane los requisitos habilitantes dentro del término preclusivo y perentorio establecido por la CENAC DE AVIACIÓN.
29. Cuando se modifique durante la etapa precontractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
30. Cuando el proponente no manifieste interés de conformidad a los términos establecidos en "LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II" y "GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II" www.colombiacompra.gov.co.
31. Cuando el proponente no presente su oferta a través de su usuario debidamente registrado en la plataforma del SECOP II y cuando el proponente plural no presente su oferta desde su cuenta de proponente plural de conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente.
32. Cuando una empresa extranjera sin sucursal en Colombia no se presente mediante apoderado al proceso de selección.
33. Toda otra Causal contemplada en la ley.

1.25. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El M.D.N – Ejército Nacional –CENAC DE AVIACIÓN, declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando:

- a) No se presenten Ofertas;
- b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos;
- c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
- d) Cuando se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

NOTA: La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará y comunicará a lo(s) proponente(s).

1.26. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra

al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.27. RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA FIRMA DEL CONTRATO

Si el proponente seleccionado mediante el presente proceso no firma el contrato dentro del término previsto, quedará a favor de la CENAC AVIACIÓN la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En este evento, la CENAC AVIACIÓN podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Quedará inhabilitado el proponente que sin justa causa se abstenga de suscribir el contrato adjudicado de conforme con lo señalado en el literal e) del numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

1.28. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la CENAC AVIACIÓN, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

1.29. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma que regirá el presente proceso está previsto en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

NOTA: El CENAC DE AVIACIÓN podrá expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (Inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con la información consignada en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1.30. LUGAR DE EJECUCIÓN

Será en todo el territorio nacional, según la necesidad.

1.31. GARANTÍAS EXIGIBLES

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N – Ejército Nacional-CENAC AVIACIÓN, teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente proceso en su etapa precontractual y contractual.

Así las cosas se tendrán en cuenta las establecidas y señaladas en el Estudio Previo.

2. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN FORMULARIOS DE LA PROPUESTA

Para efectos de realizar la verificación jurídica, técnica, financiera, y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, el proponente debe diligenciar y presentar con la propuesta todos los formularios en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

FACTORES DE SELECCIÓN

Para la selección de los proponentes se efectuarán las verificaciones jurídicas, técnica, económica, financiera y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente capítulo.

REQUISITOS HABILITANTES

2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

Se verificarán los documentos presentados por el oferente que haya presentado su oferta a través de la plataforma electrónica SECOP II. El Comité Evaluador Jurídico emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos para contratar, en caso de que se realicen observaciones y requerimientos y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será RECHAZADA. La verificación jurídica no registra puntaje. Los documentos de contenido jurídico objeto de verificación son los que se encuentran descritos en el estudio previo.

2.2. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

CERTIFICACIÓN BANCARIA - FORMULARIO INFORMACIÓN PARA EL SIIF - RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN Y CERTIFICADO ÚNICO TRIBUTARIO.

EL ADJUDICATARIO deberá remitir al día siguiente de la publicación del acto de adjudicación los siguientes documentos:

- Formulario Información para el SIIF debidamente diligenciado, los datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria.
- Certificación Bancaria con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de adjudicación del presente proceso, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta, cuando el adjudicatario sea extranjero sin sucursal en Colombia, deberá allegar los datos del banco corresponsal del exterior,

sucursal, número de cuenta que posea, para efectos del pago del contrato por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN.

- Resolución de Facturación (Cuando Aplique), deberá aportar, copia de la Autorización de Numeración de Facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que lo acredita como proveedor obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." Si en llegado caso el contratista por la naturaleza de su empresa, por su actividad comercial, por su personería o por cualquier otra excepción que aplique no está obligado a facturar electrónicamente deberá demostrarlo mediante certificado que acredite tal calidad.
- Certificado Único Tributario (Cuando Aplique), deberá aportar según lo estipulado al artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adiciono el Artículo 437 del Estatuto tributario, para que se considere responsable del IVA los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.
- FORMULARIO INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL: El cálculo de la capacidad residual es una medida utilizada para determinar la cantidad de recursos financieros que quedan disponibles después de cubrir los costos y gastos asociados con la ejecución de un proyecto de construcción. Esta capacidad residual es crucial para evaluar la viabilidad financiera del proyecto y para garantizar que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales, como el pago de proveedores, mano de obra y otros costos adicionales.

2.2.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.

De conformidad con lo establecido en los numerales tres (3) y cuatro (4) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN verificará directamente el cumplimiento de los siguientes Indicadores Financieros y la capacidad patrimonial, con base en:

A-) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA:

De conformidad con lo señalado en Artículo 2.2.1.1.1.5.3 "Requisitos habilitantes contenidos en el RUP" del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estas inscritas en el RUP "Registro Único de Proponentes".

Así mismo, en concordancia con Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1. "Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio."

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La información financiera acreditada para el proceso corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio

para el Registro Único de Proponentes RUP.

La verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP de cada proponente, el cual debe ser allegado junto con la propuesta a través de la plataforma del SECOP II, en el que se verificarán las condiciones financieras.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP,...", en concordancia con el Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1, que señala: "... Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hayan constatado y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio..."

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, del que se verificarán los **Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.**

Se aclara que las empresas deben tener actualizada su información financiera con corte 31 de diciembre de 2024 en el Registro Único de Proponentes, con total firmeza del mismo.

Se establece el período en el cual los proponentes deberán presentar la renovación del Registro Único de Proponentes; esto es, **a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.** De lo contrario, cesan los efectos del RUP, en este sentido al cierre del certamen de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Para verificar que los efectos del RUP. no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiere firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Nota: Es deber del oferente actualizar la información en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, de conformidad con lo establecido en inciso 2º Artículo 22.2 de la Ley 80 de 1993 (Art 6º Ley 1150 de 2007 – modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012)

Cuando EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por la Entidad. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

Para las empresas de economía mixta se deberá aportar los estados financieros a corte con corte a 31 de diciembre de 2024, así como las notas, dictamen y certificación de los estados financieros debidamente aprobados por el órgano competente.

B). EN EL CASO DE OFERENTES EXTRANJEROS:

En concordancia con el Parágrafo 2, del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual señala: "El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.", la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

Los oferentes extranjeros deberán presentar el balance general, el estado de resultados y las notas explicativas a los mismos, correspondientes al corte de ejercicio del último periodo contable, debidamente aprobados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país. Este corte en todo caso no podrá exceder de un (1) año de la presentación de la oferta. Para las empresas extranjeras que hayan obtenido extensión del plazo o prórroga para la presentación de los estados financieros, deben aportar junto con la propuesta los documentos que así lo demuestren y con ello los últimos estados financieros debidamente aprobados por el órgano competente.

El Balance general debe ser presentado de la siguiente manera:

ACTIVOS: Corrientes, no corrientes y total PASIVOS: Corrientes, no corrientes y total Y el PATRIMONIO, en las cuentas que lo conforman.

De igual manera se requiere se allegue el dictamen a los estados financieros debidamente suscrito por el revisor fiscal del proponente o por una auditoría externa del país de origen con su correspondiente traducción oficial al castellano.

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un contador público colombiano y el representante legal o apoderado del oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del proponente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de cortes anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el representante legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar

bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del estado o de una auditoría externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Las personas naturales o jurídicas extranjeras deben presentar sus estados financieros y demás documentación originada en el país de las mismas, consularizada y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañada de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos indicando la tasa de conversión.

Las disposiciones de estos pliegos de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia provenga de un país que hace parte de la "Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Se aclara que los documentos apostillados y las traducciones al español deben seguir lo señalado por la guía de Colombia compra eficiente, los documentos en idioma extranjero deberán presentarse junto con la oferta en traducción simple y si el proponente resulta adjudicatario deberá presentar la correspondiente traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero.

Certificación o Dictamen de Auditoría Externa del País del Proponente, de los estados financieros, debidamente firmado, sólo se aceptará "dictamen limpio".

El dictamen a los estados financieros deberá ser presentado en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente con la oferta puede presentar una traducción simple al castellano.

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cuando la Administración en desarrollo de la verificación financiera requiera confirmar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a la solicitud de la Administración puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

En el evento que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio del oferente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento, así como, la firma de auditoría externa certificará que no es aplicable el requerimiento efectuado.

NOTA: Todos los documentos de verificación financiera expedidos en el exterior, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

Las disposiciones, de este pliego de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

EMPRESA SUBSIDIARIA O FILIAL En el evento que el oferente se presente como subsidiaria o filial de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la ley 222 de 1995 (que modificó el Código de Comercio) y lo establecido en el artículo 35 de la citada ley, podrá presentar la información financiera de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

NOTA: La acreditación, presentación y verificación de la información financiera de las subsidiarias o filiar será conforme a los requisitos establecidos en el literal C numerales 1 y 2 del presente capítulo, es decir según su condición oferentes nacionales con sucursal en Colombia o los oferentes extranjeros sin sucursal en Colombia.

C). ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL OFERENTE.

EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Se deberá diligenciar el Formulario "Acreditación Capacidad Financiera y organizacional del Oferente", únicamente por los OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA teniendo en cuenta que la información financiera allí consignada debe ser correlativa con la información financiera correspondiente a los estados financieros con el último periodo contable de conformidad con el literal B del presente estudio.

Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado y el Contador Público colombiano que avala la clasificación de las cuentas, quienes certifican personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS.

Los indicadores financieros o como también se conocen en el área de la economía y finanzas, son probablemente una de las herramientas o instrumentos que se utilizan con mayor frecuencia en el Análisis Financiero para poder hacer un análisis de la información obtenida de los Estados Financieros. Los indicadores son entonces uno de los métodos más utilizados debido a que tiene la capacidad de poder medir la eficacia y el comportamiento que tiene una empresa, y además ayudan a realizar una adecuada evaluación de la condición financiera, desempeño, tendencias y variaciones en las principales cuentas de una empresa. Un indicador financiero es una relación que se da en cifras con respecto a los estados financieros e informes contables que tiene una empresa para poder reflejar objetivamente la manera en la que se comporta la misma. Es el medio que se utiliza para poder reflejar la forma de comportarse de una organización y de sus partes.

Los indicadores financieros pueden ser:

LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

Buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser

adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA.

INDICE DE LIQUIDEZ

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}}$$

El Índice de Liquidez del proponente deberá ser mayor o igual $\geq 1,5$

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{EndeudamientoTotal} = \frac{\text{PASIVO TOTAL} \times 100}{\text{ACTIVOTOTAL}}$$

El Índice de Endeudamiento del proponente deberá ser menor o igual (\leq) al 60%

RAZÓN DE COBERTURA INTERESES

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

La razón de cobertura de intereses requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

UTILIDAD OPERACIONAL
GASTOS FINANCIEROS

La Razón De Cobertura De Intereses Del Proponente Deberá Ser Mayor O Igual (\geq) A 1,0

Nota: cuando el oferente reporte Gastos de interés cero (0), la entidad no realizará el cálculo de Razón de Cobertura de Interés, entendiéndose que cumple con el mismo.

Gastos de intereses (*)

(*) La cuenta Gastos de Intereses se soporta en el RUP como Gastos Financieros, según circular externa No. 2 del 23 de noviembre de 2016 – Anexo 2 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES.

6.3.3.1.2 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La rentabilidad del patrimonio requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional} \times 100}{\text{Patrimonio}}$$

La Rentabilidad Del Patrimonio Deberá Ser Mayor O Igual (\geq) 4%

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional} \times 100}{\text{Activo Total}}$$

La Rentabilidad Del Activo Deberá Ser Mayor O Igual (\geq) 4%

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES

CAPITAL DE TRABAJO:

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El Capital de Trabajo requerido se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{CT} = \text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{PASIVO CORRIENTE}$$

El Capital De Trabajo Deberá Ser Mayor O Igual (\geq) Al 100% del valor total del presupuesto oficial

CAPACIDAD PATRIMONIAL

PATRIMONIO =ACTIVO TOTAL - PASIVO TOTAL

La capacidad patrimonial del proponente se verifica la capacidad patrimonial con relación al valor del presupuesto asignado, para garantizar que, en caso de incumplimiento, el contratista pueda responder con su patrimonio. Con lo anterior se mide la cantidad de recursos propios del proponente con lo cual también se puede asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.

Capacidad Patrimonial Deberá Ser Mayor O Igual (\geq) Al 100% del valor total del presupuesto oficial

NOTAS GENERALES A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN

- ✓ En el evento en que el proponente sea un consorcio se deberá diligenciar el formulario "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente", por cada uno de los integrantes que conforman dicho oferente, dado que la acreditación de la capacidad Financiera y de Organización del oferente será igual a la sumatoria de las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes del consorcio. Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado y el Contador Público colombiano que avala la clasificación de las cuentas, quienes certifican personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.
- ✓ En el evento en que el proponente sea una unión temporal se deberá diligenciar el formulario "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente" por cada uno de los integrantes que conforman dicho oferente, dado que la acreditación de la capacidad Financiera y de Organización del oferente será el resultado de la ponderación (de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal) de las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes de la Unión temporal. Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado y el Contador Público colombiano que avala la clasificación de las cuentas, quienes certifican personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.
- ✓ En caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán diligenciar el formulario "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente" para poder realizar el cálculo de cada indicador financiero establecido. Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado y el Contador Público colombiano que avala la clasificación de las cuentas, quienes certifican personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

A. CAPACIDAD RESIDUAL

CAPACIDAD RESIDUAL PARA EL PRESENTE PROCESO

Se solicita que el Proponente acredite una capacidad residual o K de Contratación igual o superior al 100% del presupuesto oficial, lo cual es equivalente **VALOR TOTAL PRESUPUESTO DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/TCE (\$250.420.608,00) INCLUIDO AIU E IVA.**

NOTA 1: El oferente deberá presentar el FORMULARIO INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL.

NOTA 2: IMPORTANTE (Contador y/o revisor fiscal que firme el formulario): *deberá allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta del contador y/o revisor fiscal que firme el presente formulario con el fin de acreditar la información suministrada en el mismo.*

NOTA 3: En caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura cada integrante deberá allegar el FORMULARIO INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

a) PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES (INCLUIDO PROPONENTES PLURALES)

La capacidad residual o K de Contratación por el oferente al momento de presentar su propuesta deberá acreditarse así:

La capacidad residual o K de contratación a acreditar por el oferente al momento de presentar su propuesta deberá ser mayor o igual al presupuesto OFICIAL

VALOR TOTAL PRESUPUESTO DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/TCE (\$250.420.608,00)

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación debe incluir los siguientes factores:

- Factores de Experiencia (E)
- Capacidad financiera (CF)
- Capacidad técnica (CT)
- Capacidad de organización (CO)
- Saldos de los Contratos en Ejecución

Según la siguiente formula:

$$\text{Capacidad Residual del Proponente} = CO * \left(\frac{E + CT + CF}{100} \right) - SCE$$

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad Financiera (CF)	40
Capacidad Técnica (CT)	40
Total	200

Tomado: Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública CÓDIGO: CCE-EICP-GI-22 VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

La **Capacidad de Organización** no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores, como se indica en el siguiente

apartado.

Calculo Capacidad de Organización (CO)

La Capacidad de organización (CO) corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de Organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años.
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente.
Menos de un (1) año	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Tomado: Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública CÓDIGO: CCE-EICP-GI-22 VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD 125.000, la Capacidad de Organización (CO) del proponente es igual a USD 125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años o de los años de vida del oferente, según corresponda, debidamente firmado por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Cálculo de la Experiencia (E)

La Experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre:

- El valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 "Servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).
- El presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$\text{Experiencia} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

El cálculo del factor de Experiencia (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual, así:

$$\text{Experiencia} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto oficial estimado (COP) * \%Participación}}$$

Es decir, si el oferente NO es una figura asociativa, no hay lugar a porcentaje de participación. (La capacidad residual del oferente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros)

Para acreditar el factor de Experiencia (E), el proponente debe diligenciar su información en el formato establecido por la Entidad Estatal para tal fin. No obstante, en el Anexo 1 de esta guía se sugiere un modelo para ser tenido en cuenta. Dicho Anexo contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Asimismo, el presupuesto oficial estimado debe liquidarse con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del Proceso de Contratación.

Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya.

El puntaje asignado al factor de Experiencia (E) se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Tomado: Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública CÓDIGO: CCE-EICP-GI-22 VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Calculo la Capacidad Financiera (CF)

La capacidad financiera (CF) se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

Tomado: Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública CÓDIGO: CCE-EICP-GI-22 VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

En caso de que el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el máximo puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF). Por tanto, teniendo en cuenta que, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, el puntaje a asignar será el máximo.

Cálculo de la Capacidad Técnica (CT)

La capacidad técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

Para acreditar la capacidad técnica (CT) el proponente debe diligenciar el Formato correspondiente al **FORMULARIO INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL**.

El puntaje de la capacidad técnica (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

Tomado: Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública CÓDIGO: CCE-EICP-GI-22 VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo cual, el proponente en un Proceso de Contratación de una obra pública debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

La siguiente información debe venir especificada que es para el cálculo del K residual: Diligenciar el **FORMULARIO**

INFORMACIÓN PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.

La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.

El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

Lista de la capacidad técnica, es decir de los profesionales con los que cuenta la empresa para el presente proceso, discriminando profesión, número de matrícula, Numero de contrato laboral o de prestación de servicios profesionales, vigencia del contrato.

Sumatoria de los contratos ejecutados bajo el código 72 donde se establezca el objeto y el valor de cada uno de acuerdo a la **GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CÓDIGO: CCE-EICP-GI-22 VERSIÓN: 01 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

b) PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los factores para el cálculo de la Capacidad Residual en la siguiente forma, toda vez que no se encuentran obligados a contar con el RUP:

- **Capacidad de organización y financiera:**

Deben presentar el estado de resultados integral consolidado (Estado de Resultados o pérdidas o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicionalmente, los estados financieros deberán ser allegados en pesos colombianos, para lo cual se tendrá en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, se recomienda que el representante legal o el apoderado en Colombia dejen constancia bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que:

- a) La información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y
- b) El proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros.

- **Experiencia:**

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el Anexo 1. La información de la Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos.

Así las cosas, para el fin aquí dispuesto, deben presentar el formato establecido, o el que hace parte de la presente Guía como anexo, suscrito por el representante legal y revisor fiscal o contador del proponente.

Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

c) **CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL PARA PROPONENTES PLURALES**

La Capacidad Residual del Proponente plural es la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural. En caso de ser negativa la Capacidad Residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

La Capacidad Residual de un proponente plural corresponde a la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus integrantes, es decir:

$$\text{Capacidad Residual} = \text{Capacidad Residual}_{\text{Integrante 1}} + \dots + \text{Capacidad Residual}_{\text{Integrante n}}$$

Es importante aclarar que el porcentaje de participación que tenga cada integrante del proponente plural no incide en la sumatoria de la capacidad residual total del oferente.

Enlace para la GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA [cce-eicp-gi-22 quia capacidad residual de contratacion v1 29-09-2023 .pdf \(colombiacompra.gov.co\)](https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-quias-y-pliegos-tipo/manuales-y-quias/aplicacion-para-establecer-la-capacidad-residual) emitida AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- 2023. Así mismo la UTILIZACIÓN DEL APLICATIVO PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-quias-y-pliegos-tipo/manuales-y-quias/aplicacion-para-establecer-la-capacidad-residual>

6.3.5 DILIGENCIAMIENTO DE LA PREGUNTA ECONÓMICA “VALORACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA” POR MEDIO DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II

El oferente deberá diligenciar la pregunta "VALORACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA" INCLUIYENDO AIU. (administración, imprevistos y utilidad) y el IVA sobre la utilidad. El proponente debe determinar de manera autónoma los valores del mismo sin que este sea superior al **25%** en la plataforma SECOP II, a través de la cual se determinará el valor de los servicios de mantenimiento a suministrar. Así mismo la Oferta económica no debe superar el precio de referencia por ítem, ni el presupuesto oficial, establecido en la Propuesta Económica y se procederá a verificar de la siguiente manera.

2.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y/O PONDERACIÓN

Los documentos técnicos objeto de verificación para la habilitación de la oferta y los aspectos técnicos de evaluación son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse y, por lo tanto, son de carácter obligatorio y serán evaluados como CUMPLE O NO CUMPLE.

Todos los documentos de carácter técnico, que sean expedidos en el exterior, deben cumplir con los requisitos de: consularización, apostille y traducción.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Conforme a la Circular Externa única de Colombia Compra, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. **El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.**

Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, **El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.** La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Así mismo, para el término de traslado estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

2.3.1. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO - DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

El proponente acreditará que los bienes a suministrar cumplen con las Especificaciones Técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden al ítem ofertado, para tal efecto diligenciará correctamente el

FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador.

Nota: El oferente se obliga a cumplir a cabalidad y a presentar por escrito el cumplimiento con todas y cada de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

2.3.2. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, reglamentado por el Art. 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia de acuerdo con los parámetros definidos en el estudio previo del proceso.

2.3.3. GARANTÍA TÉCNICA.

La garantía técnica para el presente proceso se encuentra definida en el estudio previo.

2.3.4. TERMINO DE RESPUESTA A LA GARANTÍA TÉCNICA.

El término de respuesta de la garantía técnica para el presente proceso se encuentra definida en el estudio previo..

2.3.5. ASPECTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE EVALUACIÓN PONDERACIÓN

2.3.5.1. FORMULARIO PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA

El inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, establece: ". En la licitación y en la **selección abreviada de menor cuantía**, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en puntajes o formulas.
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.

La CENACAVIACIÓN, estableció, que, para el presente proceso, la oferta más favorable será teniendo en cuenta el literal b), esta condición técnica adicional debe ser certificada en documento independiente debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y será presentado junto con la oferta.

Para el presente proceso, el proponente que cumpla con el siguiente requerimiento de factor técnico agregado obtendrá un máximo de **sesenta (60) Puntos**.

El oferente que desee obtener dentro de su calificación el puntaje adicional señalado en el presente numeral, deberá manifestar que se **compromete a proveer dentro del término de ejecución** del contrato resultante el ponderable solicitado sin costo alguno para la administración y obtendrá el puntaje de acuerdo a su ofrecimiento.

El seguimiento y control de esta condición técnica adicional estará a cargo del supervisor del contrato durante la ejecución, la misma una vez adjudicado el proceso se convertirá en obligación contractual.

Los aspectos objeto de ponderación son:

El oferente que desee obtener dentro de su clasificación el puntaje adicional señalado en el presente numeral, deberá manifestar que se compromete a proveer dentro del término de ejecución del contrato resultante al ponderable solicitante sin costo alguno para la administración y obtendrá el puntaje de acuerdo a su ofrecimiento.

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
<p>El oferente que ofrezca el suministro de los siguientes elementos o herramientas de trabajo, necesarias para ser empleadas en trabajos de mantenimiento de instalaciones dentro de las unidades adscritas a la División de Aviación Asalto Aéreo, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El suministro 02 andamios con las siguientes características: (Andamio certificado en acero: altura de trabajo 7 m, altura del equipo 6 m, altura de plataforma 5 m, área de trabajo de 1.25 m x 2 m. Incluye 4 secciones de andamio, 3 escaleras, 1 plataforma, 4 ruedas con freno de 5" y 2 barandas de seguridad. Cumple norma NTC 1642). 2. El suministro 02 combos equipo de soldadura con las siguientes características: (Combo Soldador Inversor Mma 185Amp + Pulidora 4-1/2Pulg 820W + Máscara Fotosensible). 3. El suministro de 02 Compresores de Aire Portátil de 2 Galones con las siguientes características: (Acero Q235B Importado Portátil y ligero: compresor de aire portátil de tamaño pequeño para un fácil transporte a todas partes. Peso de 22.82 libras, capacidad de 2 Galones para trabajos ligeros de herramientas de aire en el suelo, lugar de trabajo Arranque de baja temperatura y bajo ruido: el motor UMC permite la función de arranque de baja temperatura, bajo nivel de ruido a alrededor de 78 decibelios con bomba de aire de potencia de 1/3 caballo Ciclo duradero y de larga duración: sistema de bomba sin aceite y sin mantenimiento. Alto rendimiento y durabilidad. Requisito mínimo de circuito). 	<p>60 PUNTOS</p>

NOTA 1: El oferente que desee obtener dentro de su calificación el puntaje adicional señalado en el presente numeral deberá manifestar que se compromete a proveer dentro del término de ejecución del contrato resultante el ponderable solicitado sin costo alguno para la administración y obtendrá el puntaje de acuerdo con su ofrecimiento.

NOTA 2: En caso de no ofertar los aspectos técnicos objeto de ponderación de la oferta se le asignará cero (0) puntos y la misma no constituye factor excluyente.

NOTA 3: Los factores de ponderación son opcionales no son obligatorios y su ofrecimiento no genera costo económico adicional para el MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN.

NOTA 4: El puntaje de la ponderación técnica se dará única y exclusivamente a los oferentes habilitados en la totalidad de las especificaciones técnicas, jurídica, financiera y la valoración de la propuesta económica.

NOTA 5: El seguimiento y control de esta condición técnica adicional, estará a cargo del supervisor del contrato durante la ejecución.

2.3.5.2. EVALUACIÓN LEY 816 DE 2003 "Protección a la Industria Nacional" (FORMULARIO)

Conforme con la Ley 816 de 2003 y los artículos 150 "Existencia de trato nacional" y 151 "Incentivos en la contratación pública" del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.4.13 y 2.2.1.2.4.2.1, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será el siguiente:

Efectuada la calificación jurídica, económica (precio) y técnica, al puntaje obtenido por cada oferente se le adicionarán los siguientes porcentajes:

- Hasta el 20% sobre la sumatoria económica y técnica, para el total de los ítems ofertados de los bienes y/o servicios ofrecidos (según aplique) para:
 - Los bienes y/o servicios nacionales
 - Los bienes y /o servicios ofertados, provenientes de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes.
 - Los bienes y /o servicios con reciprocidad ofertados.
 - Los Bienes y/o Servicios de Miembros de la Comunidad Andina de Naciones

- Hasta el 10% para los bienes y/o servicios extranjeros con al menos un 40% de componentes nacionales.

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el Formulario correspondiente a "Protección a la Industria Nacional", y el comité técnico evaluador verificará que la información en él consignada sea acorde con los documentos que se presenten como soporte de la acreditación respectiva. La asignación del puntaje en este aspecto corresponde al comité técnico evaluador.

Se indica que el oferente tiene la carga probatoria, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las directivas, circulares y manuales de Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes.

El oferente que pretenda obtener el porcentaje previsto para bienes y/o servicios nacionales, sean bienes y/o servicios con tratado o convenio entre Colombia y el país de origen, sean estos con reciprocidad, miembros de la comunidad andina de naciones, o sean estos Bienes y/o servicios extranjeros con un 40% de componente Nacional, deben:

1. Para los bienes nacionales el proponente debe deberá identificar para que ítems aplica y anexar el certificado de productor nacional expedido por el Ministerio de Comercio Industria Y turismo de Colombia, para los bienes señalados
2. Los bienes y /o servicios ofertados, provienen de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes, el proponente deberá identificar para que ítems aplica y señalar el acuerdo comercial, tratado o convenio de libre comercio en materia de compras estatales.
3. Los bienes y /o servicios con reciprocidad ofertados, provienen de Estados los cuales con Colombia NO existe un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y/o Servicios Nacionales gozan de trato nacional (reciprocidad), con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado. Se deberá acompañar el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la cual se acredite la situación mencionada e identificar para que ítems aplica.
4. Los Bienes y/o Servicios de Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se deberá indicar el nombre del Estado miembro Comunidad Andina de Naciones e identificar para que ítems aplica.
5. Los Bienes y/o servicios extranjeros con componente Nacional, sin aplicación del principio de reciprocidad. Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato del CUARENTA por ciento (40%) del personal de origen colombiano.

NOTA 1: Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los bienes y/o servicios tiene el carácter de comparación de propuestas, el formulario de protección a la industria nacional debe presentarse debidamente

diligenciado y suscrito, con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje.

NOTA 2: El oferente seleccionado con productos y/o servicios de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los mismos, al momento de la entrega y/o ejecución, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (debidamente acreditados).

NOTA 3: El oferente seleccionado con bienes y/o servicios con componente nacional, tendrá la obligación de cumplir con el mismo durante la ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

NOTA 4: Sobre los aspectos y documentos señalados para la asignación del puntaje por Ley 816, la CENAC Aviación, NO REALIZARÁ y NO RECIBIRÁ ningún tipo de requerimiento en la etapa de evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que los mismos constituyen factor de puntaje de las ofertas, por lo que no es subsanable.

NOTA 5: El oferente, manifestara con el diligenciamiento del formulario, que se obliga a cumplir la ejecución de los servicios y/o entrega de los bienes, de acuerdo con lo ofrecido para el otorgamiento del puntaje por concepto de Ley 816.

NOTA 6: Es de advertir que el presente proceso no obstante de ser una adjudicación total o parcial (por ítem) o (por lotes) SEGÚN APLIQUE y cuando conste de varios ítems, se les asignará el porcentaje proporcionalmente por regla de 3, tomando el 20%, según el bien ofertado, como el máximo puntaje a obtener (100%) o el 10% según sea el caso.

NOTA 7: LA PONDERACIÓN DE LEY 816 SERA VERIFICADA POR EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

2.3.6. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD

La CENCA AVIACIÓN otorgará al Proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos y procedimientos que los concedidos al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Así, los Proponentes extranjeros recibirán igual tratamiento que los de origen colombiano, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia que indique expresamente que a los nacionales colombianos se les concede en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la celebración de contratos con el sector defensa, dando aplicación a lo señalado en el litera b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. El interesado deberá adjuntar acreditación del trato nacional otorgado a bienes y/o servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas, mediante certificación expedida por el Ministerio de Relaciones es de la República de Colombia.

Se precisa, en relación con consorcios o uniones temporales conformadas de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 que presenten Propuestas que, en el evento en que en ellos participen personas jurídicas extranjeras, estas últimas deberán acreditar el principio de reciprocidad.

1. La apertura o existencia de sucursales (establecimientos de comercio en los términos del artículo 263 del Código de Comercio) en Colombia, de empresas o sociedades extranjeras, no le confieren a estas la condición de nacionales colombianas.

Instrucciones para los Proveedores

*En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país y siga lo descrito en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II

... Este Protocolo de Indisponibilidad se aplicara de conformidad AL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II, código:CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 del 25 de enero de 2022.

3. PUNTAJES ADICIONALES PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS - LEY 2069 DE 2020 – DECRETO 1860 DE 2021.

Con el propósito de dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad otorgará un puntaje adicional POR OFERTADO de 0.10% del valor total de los puntos establecidos (PONDERACIÓN PRECIO + PONDERACIÓN TÉCNICA + APLICACIÓN LEY 816/03 -Según Aplique-).

Lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, considera como emprendimientos y empresas de mujeres, a:

"(...) aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección".

NOTA: los proponentes que busquen acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujer con el propósito de tener el puntaje anteriormente mencionado, debe realizarlo con la presentación de la oferta y con el cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015.

3.1. FORMA DE ACREDITAR LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER Y LA CALIDAD DE MIPYME.

CONDICIONES EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER	MEDIO DE ACREDITARLO
<p>OPCIÓN 1:</p> <p>1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.</p>	<p>Acreditación de la opción 1:</p> <p>Se acreditará mediante certificado expedido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador si no tienen Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. NOTA: El Revisor Fiscal o el contador que suscriba la certificación deberá aportar la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, vigente.</p>
<p>OPCIÓN 2:</p> <p>3. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.</p> <p><u>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</u></p>	<p>Acreditación de la opción 2:</p> <p>Esta circunstancia se acreditará mediante: certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.</p> <p>Como soporte, se anexará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de los respectivos documentos de identidad, relacionados en la certificación. - Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones. - Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. <p>NOTA: El Revisor Fiscal o el contador que suscriba la certificación deberá aportar la tarjeta profesional y el</p>

	certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, vigente.
OPCIÓN 3: 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Acreditación de la opción 3: Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
OPCIÓN 4: 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Acreditación de la opción 4: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.
NOTA: RESPECTO A LOS INCENTIVOS CONTRACTUALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, LAS CERTIFICACIONES DE TRATA EL PRESENTE ARTÍCULO DEBEN EXPEDIRSE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO CON UNA FECHA DE MÁXIMO TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA PREVISTA PARA EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.	
NOTA: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. En todo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, parágrafo 1 , adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021	

3.2. PUNTAJES ADICIONALES PARA MIPYMES

La Entidad otorgará un puntaje adicional de 0.10% del valor total de los puntos establecidos (PONDERACIÓN PRECIO + PONDERACIÓN TÉCNICA + APLICACIÓN LEY 816/03 -Según Aplique-), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015: "Criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas", adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

NOTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

NOTA 1: La acreditación de la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá realizar de conformidad con el "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Para los efectos de la acreditación de MiPymes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya y lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1. del Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2022, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo

menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2. del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2022, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

3.2.1. FORMA DE ACREDITAR LA CALIDAD DE MIPYME

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

MIPYME	MEDIO DE ACREDITARLO
Mipyme- Persona Natural	Mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. NOTA: El contador que suscriba la certificación deberá aportar la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, vigente.
Mipyme - Persona Jurídica	Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. NOTA: El Revisor Fiscal o el contador que suscriba la certificación deberá aportar la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, vigente. Copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de expedición no superior a los 30 días al cierre del presente proceso.
NOTA: Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.	
NOTA: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. En todo caso deben cumplir con los requisitos exigidos tanto para Mipyme – Persona Natural y Mipyme - Persona Jurídica	

4. APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (LEY 2195 DE 2022)

De conformidad en lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", la entidad durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso así:

- a) A los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (cierre), sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.
- b) Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

NOTA 1: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOTA 2: La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta la ponderación de los elementos establecidos en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, todos ellos quedaran consignados en el texto del pliego de condiciones, conforme a la matriz que de ello existe en la entidad.

El Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - CENAC ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN, adjudicara el presente proceso de selección a la propuesta más favorable conveniente que si cumpla con los requisitos definidos en el pliego de condiciones.

CONCEPTO	VERIFICACIÓN	PORCENTAJE EQUIVALENTE EN SECOP II
VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO	N/A
VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE	N/A
VERIFICACIÓN ASPECTOS FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	N/A
PONDERACIÓN TÉCNICA	60 puntos	49.8%
PONDERACIÓN ECONÓMICA	40 puntos	33.2%
LEY 816 DE 2003	* Hasta el 20% sobre la sumatoria del puntaje económico y técnico, correspondiente a los bienes y/o servicios ofrecidos de origen 100% nacionales o en el caso que sean originarios de países con los que Colombia haya suscrito tratados o convenios de libre comercio en materia de compras estatales. (HASTA 20 PUNTOS) *Hasta el 10% sobre la sumatoria económica y técnica, correspondiente a los bienes y/o servicios extranjeros con al menos un 40% de	16.5%

	componentes nacionales. (HASTA 10 PUNTOS)	
SUBTOTAL PUNTAJE	PONDERACIÓN ECONÓMICA (PRECIO) + PONDERACIÓN TÉCNICA + LEY 816= HASTA 120 PUNTOS	99.5%
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES	0.3 PUNTOS	0.25%
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS MUJERES	0.3 PUNTOS	0.25%
TOTAL, PUNTAJE	SUMATORIA SUBTOTAL PUNTAJE + CRITERIOS DIFERENCIALES= HASTA 120.6 PUNTOS	100%
REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (CUANDO APLIQUE)	2% DEL PUNTAJE TOTAL	-2%

Nota: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, para el presente proceso se reducirá del puntaje el 2% del total de los puntos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

** Para determinar el puntaje máximo a obtener por concepto de ley 816 de 2003 (con un máximo de 20%) se tiene en cuenta la sumatoria de los puntajes técnicos y económicos establecidos en el proceso.

***** Por configuración de plataforma se establecen en 0%, teniendo en cuenta que no es posible establecer decimales.

Se establecerá el orden de elegibilidad de los oferentes, ordenando las ofertas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las ofertas surtida conforme a lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes oferentes.

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una oferta elegible, obtenga el PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

6. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN (PUNTAJE TOTAL)

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas (Σ Propuesta Económica + Factor Técnico+ Apoyo a la Industria Nacional) mayor a menor, y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente. Una vez cumplida esta verificación de la propuesta seleccionada sin haber encontrado inconformidades a lo anteriormente expuesto, el comité de Adquisiciones nombrado para el efecto, previa recomendación por parte del gerente del proceso, procederá a recomendar al Ordenador del Gasto la adjudicación de la Licitación Pública, por el valor de la oferta presentada.

En el evento en que la propuesta seleccionada en el primer orden de elegibilidad haya sido objeto de revisión, de conformidad con lo prescrito en las condiciones de participación, y no cumpla con los parámetros establecidos, se procederá a la revisión de la oferta que haya ocupado el segundo orden de elegibilidad, en caso de no cumplir se repetirá el procedimiento con las ofertas, de acuerdo con el orden de elegibilidad obtenido.

7. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1., del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido por el Manual para el Manejo de los acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Código CCE-EICP-MA-03 V1.24/11/2021, Al ser el M.D.N.- EJERCITO NACIONAL, entidad del nivel nacional, se encuentra cubierto por los siguientes tratados.

ACUERDO COMERCIAL		¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
	MÉXICO	SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
	PERÚ	SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
CANADÁ		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
CHILE		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
COREA		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
MÉXICO		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	SI	SI (Excepción 14)	SI
	GUATEMALA	SI	SI	SI	SI (Excepción 14)	SI
	HONDURAS	NO	NO	SI	SI (Excepción 14)	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
ISRAEL		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	SI (Excepción 14)	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	N/A	SI

Nota 1: Verificado el Manual para el Manejo de los acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Código CCE-EICP-MA-03 del 24 de noviembre de 2021, se evidencia que el presente proceso cuenta con la excepción N° 14 establecida en el literal "d. Excepciones" previstas para las entidades de orden Nacional, que establece "Las

convocatorias limitadas a Mipyme".

***** Esta condición se dará en caso de que se cumpla los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Del Decreto 1082 de 2015, con base a la etapa del cronograma***.**

Nota 2: Se aclara que para efectos de la acreditación de la Ley 816 de 2003, el proponente podrá citar los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes a efectos de acceder a la ponderación adicional que allí se trata, diligenciando el Formulario, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

8. COBERTURA POR ACUERDOS MARCO

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se evidenció que la actualidad Colombia Compra Eficiente no adelanta procesos de contratación o acuerdos marco. Por tanto, se establece que **actualmente NO existe acuerdo marco vigente relacionado con el objeto del presente proceso**, por parte de Colombia Compra Eficiente.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Este análisis se realiza sobre los riesgos eventuales y el costo en caso de que llegue a suceder, depende de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

PROBABILIDAD DEL RIESGO

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del	Los sobrecostos no representan	Genera un impacto sobre el valor del	Incrementa el valor del contrato ente el	Impacto sobre el valor del contrato en más del

IMPACTO					
	1% del valor del contrato	más del 5% del valor del contrato	contrato entre el 5% y el 15%	15% y el 30%	30%
CATEGORÍA	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO.

IMPACTO							
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO.

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

9.1. RIESGOS JURÍDICOS.

No.	1	2	3	4	5
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL	ESPECÍFICO
FUENTE	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN	SELECCIÓN	PLANEACIÓN	EJECUCIÓN	SELECCIÓN
TIPO	REGULATORIO	REGULATORIO	TECNOLÓGICO	SOCIALES O POLÍTICOS	OPERACIONALES
DESCRIPCIÓN	CAMBIO O MODIFICACIONES EN LA NORMA GENERAL Y CONTRACTUAL	FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA Y LEGAL POR PARTE DE LOS OFERENTES AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA	FALLAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EN EL MOMENTO DE PUBLICAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	SITUACIONES DE ORDEN PÚBLICO DERIVADO DE PROTESTAS, HUELGAS O PAROS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO	DESISTIMIENTO O NEGACIÓN A LA FIRMA DEL CONTRATO DESPUÉS DE SER ADJUDICADO EL PROCESO A UN PROPONENTE
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	ESTABLECER NUEVAS CONDICIONES JURÍDICAS Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES, CON EL CAMBIO NORMATIVO	RECHAZO Y/O INHABILIDAD DE LOS PROPONENTES	RETRASO EN LA PUBLICACIÓN DE LOS SOPORTES DEL PROCESO (ACTOS ADMINISTRATIVOS, ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGOS ETC). DERIVANDO EN UN INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZO ESTABLECIDOS EN	IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL CONTRATO EN LOS TIEMPOS PACTADOS	IMPEDIMENTO PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

		EL CRONOGRAMA				
PROBABILIDAD		3	3	3	3	2
IMPACTO		2	1	3	3	1
VALORACIÓN DEL RIESGO		5	4	6	6	3
CATEGORÍA		RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		ENTIDAD	PROPONENTE	AGENCIA NACIONAL DE COMPRAS (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)- ENTIDAD- OFERENTES	ENTIDAD - CONTRATISTA	ADJUDICATARIO
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		ACTUALIZAR LOS CAMBIOS NORMATIVOS DENTRO DE LA ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO, SI ES EL CASO MEDIANTE ADENDAS CUANDO APLIQUE	- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTEN ACORDES A LA LEY AL MOMENTO DE EVALUAR - ESTABLECER REQUISITOS VIABLES Y SUJETOS A LA LEY PARA SU CUMPLIMIENTO	APLICABILIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUEVO PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR CON EL CONTRATISTA PARA ENCONTRAR SOLUCIONES VIABLES QUE LLEVEN AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	DEBIDO PROCESO Y APLICABILIDAD DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	3	2	3	3	3
	IMPACTO	2	2	3	2	5
	VALORACIÓN DEL RIESGO	5	4	6	5	8
	CATEGORÍA	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO EXTREMO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		NO	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR	AGENCIA NACIONAL DE COMPRAS (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)- ENTIDAD- OFERENTES	SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONTRATISTA	ORDENADOR DEL GASTO -GERENTE DEL PROYECTO- COORDINADOR JURÍDICO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO	EN LA EVALUACIÓN	UNA VEZ OCURRA LA FALLA	EJECUCION DEL CONTRATO	UNA VEZ SE IDENTIFIQUE EL DESISTIMIENTO DEL ADJUDICATARIO Y NEGACIÓN A LA FIRMA DEL CONTRATO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	ADJUDICACIÓN DEL PROCESO	CON LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN.	CON LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO SI EL ANÁLISIS POR PARTE DE LA ENTIDAD ES VIABLE PARA ADJUDICAR AL

						SIGUIENTE PROPONENTE SEGÚN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD EN CASO DE HABER RECIBIDO VARIAS OFERTAS
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	VERIFICACIÓN DE LA NORMA Y APLICACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO	EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS CON LA VERIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES	COMUNICACIÓN CON LA MESA DE AYUDA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE PRESENTE EL CONTRATISTA	CONTROL Y ANÁLISIS DE PODER ADJUDICAR A OTRO PROPONENTE
	PERIODICIDAD	DIARIA Y/O COMO INDIQUE EL CRONOGRAMA DEL PROCESO	DIARIA EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN	DIARIA AL MOMENTO DE IDENTIFICAR LA FALLA	DIARIA EN LA ETAPA DE EJECUCION HASTA LA CULMINACIÓN DEL CONTRATO A SATISFACCIÓN	DIARIA DENTRO DEL TERMINO DE DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ADJUDICATARIO HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO

9.2. RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

N°	1	2	3	4	5	6	7
CLASE	ESPECIFICO	GENERAL	GENERAL	ESPECIFICO	ESPECIFICO	ESPECIFICO	GENERAL
FUENTE	INTERNO	INTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN	SELECCIÓN	CONTRATACIÓN	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN	EJECUCION	EJECUCIÓN
TIPO	FINANCIERO	ECONOMICO	ECONÓMICO	FINANCIERO	ECONÓMICO	ECONOMICO	R. ECONÓMICO
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE MERCADO	RIESGO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	NO REALIZAR EL PAGO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS	RIESGO DE QUE NO SE PRESENTE OFERTAS ECONÓMICAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO	DERIVADO DE VARIABLES EXTERNAS QUE AFECTEN LA ECONOMÍA EL CNOTRATISTA SOLICITE AJUSTE EN EL PRECIO DEL CONTRATO	LOS EFECTOS DESFAVORABLES GENERADOS POR EL CLIMA O LAS CONDICIONES AMBIENTALES QUE PUEDAN ALTERAR LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO. ES DECIR, INTERRUPCIONES EN TIEMPO DEL CONTRATO LO QUE PUEDE AFECTAR LA EJECUCION DEL MISMO GENERANDO COSTOS ADICIONALES.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	EL PRECIO DE REFERENCIA NO CORRESPONDA AL PRECIO REAL DEL MERCADO	DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN O UNA ADJUDICACIÓN CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO	QUE NO SE SUSCRIBA EL CONTRATO	ACCIÓN CONTENCIOSA EN CONTRA DE LA ENTIDAD A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LO DEBIDO Y DE LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS CONTRACTUALMENTE	DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.	INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.
PROBABILIDAD	2	2	1	1	1	2	3
IMPACTO	4	4	4	3	4	5	3
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	6	5	4	2	7	5
CATEGORÍA	ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	BAJO	ALTO	ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	OFERENTE	OFERENTE	ENTIDAD	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	CONTRATISTA	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	VERIFICAR LA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	POR PARTE DEL PROPONENTE, REALIZAR UNA PROYECCIÓN REAL DE PRECIOS, ANALIZANDO COSTOS, GASTOS, UTILIDAD RAZONABLE Y DEMÁS VARIABLES. REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE	APLICAR LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. REALIZAR EL DEBIDO PROCESO Y ADJUDICARLO AL SIGUIENTE PROPONENTE SEGÚN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD	CONCILIACION CON EL CONTRATISTA MIENTRAS SE SITUAN LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS	REEVALUAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROCESO Y A SU VEZ GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES	EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTORIA INFORMARA A LA ESTIDAD LO REQUIRO POR EL CONTRATISTA Y ESTA A SU VEZ DECIDIRA LA VIABILIDAD DE INICIAR UN DEBIDO PROCESO ANTE UN EVENTUAL	EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTORIA DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO / DEBIDO PROCESO

N°		1	2	3	4	5	6	7
			LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES Y EN CASO DE DETECTARSE UN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO HACER EL REQUERIMIENTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN CONTRACTUAL				INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA, Y SI ES PROCEDENTE HACER USO DE LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO.	
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	1	1	1	2
	IMPACTO	1	1	1	1	1	3	2
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	2	2	4	4
	CATEGORÍA	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	PROPONENTE Y COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR DE LA CENAC AVIACIÓN	GERENTE DEL PROYECTO	DIRECCIÓN FINANCIERA / ORDENADOR DEL GASTO	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR DE LA CENAC AVIACIÓN	SUPERVISOR/ INTERVENTORIA Y ORDENADOR DEL GASTO	SUPERVISOR Y/O INTERVENTORIA
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		DURANTE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	DURANTE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS OFERENTES AL TERMINO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA POR PARTE DEL GERENTE DEL PROYECTO DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOZCA LA FALENCIA DEL PAGO	DURANTE LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO	EN REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA AL SUPERVISOR DEL CONTRATO	CON EL INFORME DE SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORIA, UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA,
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETE EL TRATAMIENTO		HASTA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN PLIEGOS DEFINITIVOS	AL TERMINO DE LAS EVALUACIONES	FINALIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y HASTA EL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN	CUANDO SE REALICE EL PAGO	AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO	UNA VEZ SE ACUERDE CON EL CONTRATISTA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, O CUANDO SE SANCIONE EN DEBIDO PROCESO	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O INFORME DE SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORIA
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO	MEDIANTE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA REALIZADA POR EL COMITÉ DE LA CENAC AVIACIÓN.	VERIFICACIÓN POR PARTE DEL GERENTE DEL PROYECTO	DESARROLLO DE INFORMES DE SUPERVISIÓN, VERIFICANDO EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE.	CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORIA
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	CUANDO SE EFETUA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	MENSUALMENTE	ETAPA PRECONTRACTUAL	EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, QUE SE PRESENTE LA NOVEDAD	DURANTE EJECUCION DEL CONTRATO

9.3. RIESGOS TÉCNICOS

N°	1	2	3	4	5
CLASE	GENERAL	ESPECIFICO	GENERAL	ESPECÍFICOS	GENERAL
FUENTE	INTERNA	INTERNA	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN	SELECCIÓN	CONTRATACIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	OPERACIONALES	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	RIESGOS DE LA NATURALEZA

Descripción		QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO SEAN SUFICIENTES Y CLARAS.	QUE LA EMPRESA MANIFIESTE NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES EN EL CONTRATO	EXTENSIÓN DEL PLAZO, CUANDO LOS CONTRATOS SE REALIZAN EN TIEMPOS DISTINTOS A LOS INICIALMENTE PROGRAMADOS POR CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES.	RIESGOS DE FUERZA MAYOR REFERIDOS AL IMPACTO ADVERSO SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS DERIVABLES DE DESASTRES NATURALES.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		QUE LA NECESIDAD NO VA SER SATISFECHA	QUE NO SE PUEDAN AVALAR TÉCNICAMENTE LA OFERTA	QUE NO SE FIRME EL CONTRATO	QUE LA NECESIDAD NO VA SER SATISFECHA	RETARDARÍA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
PROBABILIDAD		2	2	2	2	3
IMPACTO		3	4	5	5	4
VALORACIÓN DEL RIESGO		5	6	7	7	7
CATEGORÍA		MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	OFERENTE	CONTRATANTE 100%	CONTRATISTA 100%	CONTRATISTA - LA ENTIDAD
TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		EMPLEO DE PERSONAL IDÓNEO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VERIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONES POR PARTE DEL SUPERVISOR	COMITÉ EVALUADOR	ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PRORROGA POR PARTE DEL SUPERVISOR PARA RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO	VERIFICACIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN ACUERDO CON EL CONTRATISTA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	1	1
	IMPACTO	1	2	2	2	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	3	3	3	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	NO	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		PLANEACIÓN	EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR Y GERENTE DEL PROYECTO	LOS COMITÉS EVALUADORES	COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR CON LA ESTRUCTURACIÓN DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONTRATISTA
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		EN EL NOMBRAMIENTO DE COMITÉS	UNA VEZ ALLEGADAS LAS OBSERVACIONES O COTIZACIONES	UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN	UNA VEZ SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	AL MOMENTO EN QUE OCURRA EL EVENTO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETE EL TRATAMIENTO		EN LA ESTRUCTURACIÓN	DURANTE EL AVAL O EVALUACIÓN DE LAS COTIZACIONES	UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN	UNA VEZ RECIBIDO A SATISFACCIÓN LOS BIENES Y SERVICIOS	HASTA RECEPCIÓN DE LOS

						BIENES A SATISFACCIÓN Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA VERIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO	ESTABLECIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CLARAS Y CUMPLIBLES	CON LA VERIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ELABORAR EL CONTRATO	A TRAVÉS DEL CRONOGRAMA DE EJECUCION	DE ACUERDO AL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRIJO AL ORDENADOR DEL GASTO
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	N/A	EN LA ETAPA DE SELECCIÓN	EL LA ELABORACIÓN EL CONTRATO	DE ACUERDO AL CRONOGRAMA	DIARIA HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN

10. INSTRUCCIONES PARA LOS PARA EL CASO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II AL MOMENTO DEL CIERRE. (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022)

En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

*Observe y desarrolle el procedimiento establecido en el NUEVO PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022), señalado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, para el caso de fallas particulares y fallas generales, a fin de que la oferta cargada en el correo institucional sea considerada válida, de lo contrario será considerada fuera de término y no podrá ser evaluada.

NOTA: Para los demás eventos tener en cuenta igualmente lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el nuevo protocolo de indisponibilidad del SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022), el manual se encuentra en la página de Colombia Compra Eficiente y anexo al presente proceso.

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022), considerando lo expuesto en el numeral 5. Recomendaciones, el numeral 6.6. Presentación de ofertas y el numeral 6.10 Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones, se establece:

Ante una Falla General, los interesados en el proceso deben estar atentos a los Canales de Comunicación Oficiales de la ANCP – CCE., disponibles: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/135>.

Ante una Falla Particular deben comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio a través del Formulario de Soporte, este documento se encuentra disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/formulario-de-soporte>.

La entidad define como canal de notificaciones y comunicación oficial ante una posible indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, el Correo electrónico: cenacaviacionejercito@gmail.com.

INDISPONIBILIDAD AL MOMENTO DE PRESENTAR OFERTAS:

Ante una Falla General, en el momento de Presentar Ofertas, una vez se restablezca la plataforma del SECOP II, la entidad modificará el cronograma del presente proceso, a fin de prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, garantizando así los principios de Publicidad, transparencia y demás principios que rigen la contratación pública. Una vez reestablecida la plataforma se enviará un mensaje público por medio de la herramienta "Mensajes del SECOP II", donde se informará que se realizó la modificación al cronograma, a fin de que los interesados puedan presentar de manera directa sus ofertas.

NOTA: LA ENTIDAD CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PÚBLICIDAD, SE PERMITE INDICAR QUE LAS OFERTAS DEBERÁN SER ALLEGADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II, UNA VEZ SE HAYA RESTABLECIDO LA PLATAFORMA DEL SECOP II, POR LO CUAL LA ENTIDAD A TRAVÉS DE ADENDA PROCEDERÁ A MODIFICAR EL CRONOGRAMA DEL PROCESO Y LOS OFERENTES CARGUEN SUS OFERTAS.

Ante una Falla Particular en el momento de Presentar Oferta se seguirá el procedimiento establecido en el literal b. Falla Particular del numeral 6.6. Presentación de oferta.

INDISPONIBILIDAD AL MOMENTO DE LA CREACIÓN Y ENVÍO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y SUBSANACIONES:

En caso de presentarse una Falla General en la Creación y envío de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones, la entidad procederá a modificar el cronograma a través de adenda una vez se restablezca la plataforma con el fin de ampliar el plazo de recepción de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones. En este caso el oferente deberá verificar el cronograma del proceso y presentar sus observaciones al informe y/o subsanaciones a través de la plataforma.

Ante una falla particular en el momento de crear y enviar observaciones al informe de evaluación y subsanaciones se seguirá el procedimiento establecido en el literal b. Falla Particular del numeral Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones.

11. OTROS ASPECTOS

11.1. TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO: El contrato será el documento electrónico que arroja la plataforma SECOP II el cual se acompañará de un anexo que contendrá el clausulado y aspectos relevantes no contenidos en el documento electrónico, una proyección del anexo de minuta será adjunta en los documentos del proceso en el portal de contratación.

11.2. LOS TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Los supervisores de los contratos serán funcionarios designados por el competente contractual. Inician su actividad cuando el contrato este perfeccionado, elaborará, suscribirá y cargará el acta de inicio a la plataforma del SECOP II, el supervisor del contrato vigilará su ejecución y cumplimiento del objeto durante todo el tiempo que esté vigente y su función termina cuando se suscriba el acta de liquidación.

11.3. SUPERVISIÓN. El propósito de garantizar la ejecución satisfactoria del contrato resultante de este proceso de selección, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN designó como Supervisor al Oficial de Operaciones BAEMA y/o quien haga las veces en el cargo, a través de la Resolución N° 2025180002415376 del 20 de febrero de 2025, quien ejercerá esta función y llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Resolución N°. 4130 del 16 de Junio de 2022,

(Manual de Contratación y de Convenios) y demás normas vigentes.

11.4. EL CRONOGRAMA: Todos los plazos y términos del proceso se contemplan en la plataforma SECOP II, botón PLIEGOS, numeral 2 Cronograma, así mismo, el plazo para la expedición de adendas o modificaciones será el establecido dentro de la plataforma.

12. CLAUSULAS ESPECIALES:

12.1. CLAUSULA DE ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

12.2. CLAUSULA DE CATALOGACIÓN (Cuando Aplique)

En atención a lo ordenado mediante Directiva Permanente No. 34 del 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ El contratista deberá suministrar a la CENAC DE AVIACIÓN la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.
- ✓ El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato.
- ✓ En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos a la CENAC DE AVIACIÓN.
- ✓ El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.
- ✓ El contratista proporcionará al MDN-EJC-CENAC AVIACIÓN los siguientes documentos por intermedio del supervisor en el momento de realizar la entrega de los bienes contratados y entrega del primer paquete de pago, así:
 - Formato Cláusula Contractual Catalogación en Excel FO-JEMPP-CEDE4-1473
 - Anexo Catalogación firmado
 - Fichas técnicas fabricante
 - Recomendaciones de vida útil, transporte, almacenamiento, destinación final
 - Información fabricante
 - Referencia o número de parte
 - Cámara de comercio – RUT
 - Copia de contrato - Entradas SAP

12.3. CLAUSULA - COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL –OFFSET (Cuando aplique):

Con el fin de incentivar la transferencia de tecnología tanto del sector público como del sector real, y fortalecer el

desarrollo industrial y social del país, de acuerdo al Documento CONPES 3522-Lineamientos generales de la Política de Cooperación Industrial y Social – Offset-, los Oferentes extranjeros o lo subcontratistas extranjeros de empresas nacionales, cuando el valor de las adquisiciones ascienda a UN MILLÓN DE DÓLARES O CINCO MILLONES PARA BIENES PERECEDEROS o cuando “en algunos casos, durante un periodo determinado, a un proveedor extranjero se le pueden hacer varias adquisiciones de material de defensa por montos inferiores a un millón de dólares (US\$1.000.000.00) pero que al sumarse resultan un monto significativo”, deberán aportar con su propuesta, el Convenio Marco de Cooperación Industrial, dispuesto en el Anexo X de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 26 del 01 de agosto de 2011.

FIRMAS,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Coronel. HÉCTOR GERMÁN CRUZ LARA

Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ordenador del Gasto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Mayor. MARIO ALBERTO CHITIVA VEGA

Gerente del Proyecto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

SV. CORNELIO QUINAYAS RENGIFO
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

CS. CARLOS GUEVARA PEÑA
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

PS-ING. CAMILO ALBERTO CIFUENTES CAMELO
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ECO. ERIKA YULIETH NAVARRO TRUJILLO
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ABG. YURI AZUCENA APONTE HERNÁNDEZ
Comité Jurídico Estructurador

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO